

TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0297-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “CAPE EPIC”

WORLD TRIATHLON CORPORATION, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 1482-2017)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0291-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO..- San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta minutos del veintidós de junio del dos mil diecisiete.

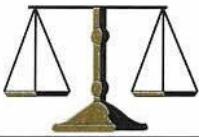
Recurso de Apelación presentado por la Licenciada **María del Pilar López Quirós**, mayor, divorciada, Abogada, titular de la cédula de identidad número 1-1066-0601, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **WORLD TRIATHLON CORPORATION**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de la Florida, domiciliada en 2701 N. Rocky Point Dr., Suite 1250, Tampa, Florida 33607, U.S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:36:45 horas del 11 de mayo de 2017.

Redacta la jueza Mora Cordero; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:36:45 horas del 11 de mayo de 2017, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “CAPE EPIC”, en clase 25 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 17



de mayo de 2017, visible a folio 13, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito remitido por el Registro de la Propiedad Industrial y recibido en este Tribunal en fecha 9 de junio de 2017, la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en su condición de apoderada especial de la empresa **WORLD TRIATHLON CORPORATION**, manifestó: “... *DESISTO de la solicitud de registro de la marca CAPE EPIC, expediente No. 2016-1482, presentada el día 17 de febrero del 2017, a las 14:20:08. ...*” (folio 14 del legajo de apelación)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 15 de su Reglamento, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento formal del trámite de solicitud de inscripción, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento citado, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:36:45 horas del 11 de mayo de 2017, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del trámite, interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en su condición de apoderada especial de la empresa recurrente **WORLD TRIATHLON CORPORATION**, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:36:45 horas del 11 de mayo de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55